CONTRATO DE COMPRAVENTA No 919 DE 21 DE OCTUBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ Y PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S

CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ NIT: 846.001.669-0
CONTRATISTA	PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S
NIT. No.	901805829-2
REPRESENTANTE LEGAL	BERNARDO ANTONIO DIAZ LUCERO
C.C No.	12.965.319 de Pasto Nariño
TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA
NUMERO DE CONTRATO	919 DEL 21 DE OCTUBRE 2026
OBJETO	**COMPRAVENTA Y SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICO Y DEMÁS INSUMOS RELACIONADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, PUTUMAYO, CONFORME A LAS NECESIDADES VALIDADAS POR LAS ÁREAS COMPETENTES**.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($238.481.256) M/CTE.
PLAZO DEL CONTRATO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DIEZ (10) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO PUTUMAYO
ACEPTACION DEL CONTRATO:	Entre los suscritos, ESTEBAN LÓPEZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.853.585 expedida en Cali, quien obra en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ, NIT 846.001.669-0, y BERNARDO ANTONIO DÍAZ LUCERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.319 de Pasto, quien actúa como representante legal de PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S., NIT 901.805.829-2, acuerdan celebrar el presente contrato de compraventa de dispositivos médico-quirúrgicos e insumos asistenciales, previas las siguientes consideraciones y cláusulas, de conformidad con los estudios previos, la ficha técnica y la propuesta económica aceptada que integran el expediente contractual.
CONSIDERACIONES DEL CONTRATO	**A.** Que la misión de la **E.S.E HOSPITAL ALCIDES JIMENEZ** es garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de los servicios de salud. **B.** Que el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque son actividades que buscan el desarrollo de las actividades

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 919 DE 21 DE OCTUBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ Y PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S

	propias de la Entidad y así generar una mayor contribución en el logro de las metas y objetivos Institucionales. **C.** Que la **E.S.E HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ** desarrolló los respectivos estudios previos y documentos antepuestos para el contrato para la **COMPRAVENTA Y SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICO Y DEMÁS INSUMOS RELACIONADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, PUTUMAYO, CONFORME A LAS NECESIDADES VALIDADAS POR LAS ÁREAS COMPETENTES**. **D.** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y las que se consagren en otras normas. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato.
REGIMEN JURIDICO	El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados la Resolución 5185 de 2013 por mandato del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 norma que estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. NORMAS ESPECIFICAS: Acuerdo 015 de 15 de octubre de 2024 (Manual de contratación E.S.E HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ), Según la cuantía: Considerando el artículo 3.2.1.4.3 de Acuerdo 015 del 15 de octubre de 2024 (Manual de Contratación Interno), emanado de la honorable Junta Directiva de la E.S.E Hospital Alcides Jiménez del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo, ajustado mediante el Acuerdo No. 029 del 22 de diciembre de 2025 en términos de cuantía, el presente proceso en su valor no supera los (540 SMMLV) quinientos cuarenta salarios mininos mensuales legales vigentes

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 919 DE 21 DE OCTUBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ Y PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S

ESPECIFICACIONES TECNICAS, ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y VALOR CONFORME A LOS ESTUDIOS PREVIOS	EL CONTRATISTA se obliga para con la empresa a prestar el servicio de compraventa dispositivos médico-quirúrgicos e insumos asistenciales de acuerdo a la ficha técnica

ITEM	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANT	VLR UNT	VLR TOTAL
1	AGUJAS P/INSUL 31x6MM UND	200	400	80.000
2	AGUJAS P/INSUL 32x4MM UND	200	400	80.000
3	ALGODON QUIRURGICO RLLOx500GR	120	36.800	4.416.000
4	AMBU RESUCITADOR ADULTO UND	7	114.500	801.500
5	AMBU RESUCITADOR NEONATAL UND	7	114.500	801.500
6	APLICADORES DE MADERA C/ALGODÓN PQTEx 100UNDS	64	22.600	1.446.400
7	BAJALENGUAS A GRANEL CJAx20UNDS	170	8.300	1.411.000
8	BOLSA RECOLECTORA DE ORINA PEDIATR UND	50	1.100	55.000
9	BOLSA RECOLECTORA ORINA (CYSTOFLO) 2000ML UND	50	18.100	905.000
10	BRAZALETE IDENTIF. ROJO (ADULTO) UND	100	1.100	110.000
11	BRAZALETE IDENTIF. VERDE (RIESGO CAIDA) UND	100	1.100	110.000
12	CANDADO P/CARRO DE PARO UND	500	1.200	600.000
13	CANULA DE GUEDEL No. 3 UND	6	6.600	39.600
14	CANULA DE GUEDEL No. 4 UND	6	6.600	39.600
15	CANULA DE GUEDEL No. 5 UND	10	6.600	66.000
16	CANULA NASAL P/OXIGENO ADULTO UND	100	3.400	340.000
17	CANULA NASAL P/OXIGENO PEDIATRICA UND	40	3.400	136.000
18	CATETER INTRAV INTROCAN CERTO N. 16Gx1 UND	500	4.450	2.225.000
19	CATETER INTRAV INTROCAN CERTO N. 18Gx1 1/4 UND	1.500	4.450	6.675.000
20	CATETER INTRAV INTROCAN CERTO N. 20Gx1 1/4 UND	200	4.450	890.000
21	CATETER INTRAV INTROCAN CERTO N. 22Gx1 UND	200	4.450	890.000
22	CATETER INTRAV INTROCAN CERTO N. 24Gx3/4 UND	50	4.450	222.500
23	CATGUT CROMADO No. 2 MEIYI SBRE	24	8.600	206.400
24	CINTA AUTOCLAVE VAPOR P/ESTEREL 18MM RLLx50MTS	26	44.600	1.159.600
25	CUCHILLA P/BISTURI No. 11 UND	1.600	760	1.216.000
26	DEXTROSA 10% A.D. BLSAx500ML	80	3.950	316.000
27	DEXTROSA 5% A.D. BLSA x 500ML	80	3.600	288.000

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 919 DE 21 DE OCTUBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ Y PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S

28	ELECTRODOS ADULTO/PEDIATR REF. 2228 UND	100	810	81.000
29	EQUIPO BURETROL 150ML UND	4.030	5.600	22.568.000
30	EQUIPO VENOCLISIS MACROGOTEO S/A UND	3.400	4.600	15.640.000
31	EQUIPO VENOCLISIS MICROGOTEO S/A UND	300	4.600	1.380.000
32	FIJADOR CITOLOGICO SPRAY FCOx160ML	26	34.000	884.000
33	GAROX 30% GLUTARALDEIDO GALON	5	51.100	255.500
34	GASA HOSPITALARIA RLLO 1x100YDS UND	70	109.700	7.679.000
35	GEL ANTIBACTERIAL GLN x 3600ML	5	98.400	492.000
36	GEL CONDUCTOR ULTRASONIDO BIOGEL GLNx3800ML	5	56.500	282.500
37	GORRO DESCH T/ORUGA PQTEx100 UND	8	32.600	260.800
38	GUANTE DESECH. CJAx100UNDS T. L	200	35.600	7.120.000
39	GUANTE DESECH. CJAx100UNDS T. M	330	35.600	11.748.000
40	GUANTE DESECH. CJAx100UNDS T. S	350	35.600	12.460.000
41	GUARDIAN 3LTS UND	400	8.550	3.420.000
42	GUIA DE INTUBACION No. 6 (ESTILETE) PEDIATR UND	3	12.500	37.500
43	HUMIDIFICADOR OXIGENO SENCILLO UND	80	10.250	820.000
44	INHALADOR CAMARA ADULTO UND	60	10.600	636.000
45	JERINGA DESECH 10ML 21Gx1 1/2 UND	11.600	427	4.953.200
46	JERINGA DESECH 1ML C/A 27Gx1/2 UND	500	380	190.000
47	JERINGA DESECH 20ML C/A 21Gx1/2 UND	200	790	158.000
48	JERINGA DESECH 5ML 21Gx1 1/2 UND	7.500	420	3.150.000
49	KIT CITOLOGICO (ESPEC-ESPA-CEP-LAMINA) UND	1.100	5.350	5.885.000
50	KIT VENTURI ADULTO UND	4	10.400	41.600
51	LEVORGESTREL MICRO 75MG x1 JADELLE (5AÑOS) REG	69	154.724	10.675.956
52	LIDOCAINA S/EPINEF 2% T/AZUL ROXICAINA FCOx50ML	60	13.900	834.000
53	MANGUERA DE SUCCION ESTERIL 3MTS UND	5	13.950	69.750
54	MASCARA LARINGEA C/BALON No. 2.5 UND	9	90.350	813.150
55	MASCARA LARINGEA C/BALON No. 3 UND	5	90.350	451.750
56	MASCARA LARINGEA C/BALON No. 5 UND	4	90.350	361.400
57	MASCARA OXIGENO ADULTO UND	25	16.800	420.000
58	MASCARA OXIGENO C/RESERV ADULTO N/REH UND	39	17.450	680.550
59	MICRONEBULIZADOR KIT PEDIATRICO UND	100	13.980	1.398.000
60	PAPEL CREPADO RLLO 50x100MTS	12	190.900	2.290.800
61	PAPEL P/DESFIBRILADOR MINDRAY D3, D6 50MMx20MT UND	20	215.100	4.302.000

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 919 DE 21 DE OCTUBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ Y PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S

62	PAPEL P/ELECTRO EKG SE-12 210MMx30MTS PAG EDAN	30	48.100	1.443.000
63	PAPEL P/MONITOREO FETAL 152x90MM F3F6F9 x 150UNDS	55	102.400	5.632.000
64	PAPEL P/MONITOREO FETAL COMEN STAR 5000F/150x90x150 REF: 16015	40	70.400	2.816.000
65	PRESERVATIVO LATEX UND	36.264	650	23.571.600
66	PROLENE No. 2/0 C/A SC-26 45CM 8185T SBRE	48	25.300	1.214.400
67	PROLENE No. 2/0 SOBRE UND MEIYI	24	7.400	177.600
68	PROLENE No. 3/0 C/A SC-24 45CM 8184T SBRE	216	25.300	5.464.800
69	PROLENE No. 3/0 SOBRE UND MEIYI	72	7.400	532.800
70	PROLENE No. 4/0 C/A SC-20 45CM 8183T SBRE	24	23.500	564.000
71	PROLENE No. 5/0 C/A SC-16 45CM 8114T SBRE	143	25.300	3.617.900
72	RECOLECTOR COPROLOGICO UND	300	590	177.000
73	RECOLECTOR DE ORINA UND	1.000	540	540.000
74	SABANAS DESECH RESORTADA 2.10x90CM CJAx10UND	420	64.900	27.258.000
75	SEDA NEGRA TRENZADA No. 2 C/A SC26 45CM 185T SBRE	24	22.200	532.800
76	SEDA NEGRA TRENZADA No. 3-0 C/A SC 24 184T SBRE	20	22.200	444.000
77	SONDA FOLEY 2VIAS No. 14 UND	40	7.400	296.000
78	SONDA FOLEY 2VIAS No. 16 UND	40	7.400	296.000
79	SONDA FOLEY 2VIAS No. 18 UND	40	7.400	296.000
80	SONDA FOLEY 2VIAS No. 20 UND	20	8.750	175.000
81	SONDA FOLEY 2VIAS No. 6 UND	10	8.000	80.000
82	SONDA FOLEY 2VIAS No. 8 UND	14	8.000	112.000
83	SONDA NASOGASTRICA LEVIN No. 10 UND	20	2.250	45.000
84	SONDA NASOGASTRICA LEVIN No. 14 UND	20	2.250	45.000
85	SONDA NASOGASTRICA LEVIN No. 16 UND	30	2.450	73.500
86	SONDA NASOGASTRICA LEVIN No. 18 UND	20	2.450	49.000
87	SONDA NELATON No. 14 UND	10	2.000	20.000
88	SONDA NELATON No. 16 UND	30	2.000	60.000
89	SONDA NELATON No. 20 UND	20	2.200	44.000
90	SONDA NELATON No. 6 UND	20	2.200	44.000
91	SONDA NELATON No. 8 UND	95	2.200	209.000
92	TIRAS REACTIVAS P/GLUCOM MATCH II CJAx50 UND	120	82.500	9.900.000
93	TUBO ENDOTRAQUEAL C/BALON No. 7 UND	5	8.900	44.500
94	TUBO ENDOTRAQUEAL C/BALON No. 8 UND	5	8.200	41.000
95	VENDA DE ALGODÓN LAMINADO 4x5YDS UNS	40	2.900	116.000

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 919 DE 21 DE OCTUBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ Y PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S

96	VENDA DE ALGODÓN LAMINADO 5x5YDS UNS	20	3.400	68.000
97	VENDA DE ALGODÓN LAMINADO 6x5YDS UNS	54	4.100	221.400
98	VENDA DE YESO 4x5 YDS UND (GYPSONA)	70	28.900	2.023.000
99	VENDA DE YESO 6x5 YDS UND (GYPSONA)	10	26.600	266.000
100	VENDA ELASTICA 4x5 YDS UND	22	3.500	77.000
101	VENDA ELASTICA 5x5 YDS UND	20	3.900	78.000
102	VENDA ELASTICA 6x5 YDS UND	160	4.950	792.000
103	VICRYL PLUS No. 3.0 (FS-2) 70CM VCP 123H SBRE	36	29.400	1.058.400
TOTAL				**238.481.256**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	**A.** Ejecutar el objeto contractual de conformidad con el plazo, las condiciones, las cantidades y las especificaciones pactadas. **B.** Garantizar la calidad e idoneidad de los bienes suministrados. **C.** Atender oportunamente los requerimientos del supervisor relacionados con la ejecución. **D.** Obrar de buena fe y colaborar con la E.S.E. para el cumplimiento del objeto contractual. **E.** Mantener una cuenta bancaria a su nombre para los pagos, cuando sea requerida por el procedimiento institucional. **F.** Cumplir las obligaciones tributarias, comerciales, sanitarias y de seguridad social que le resulten legalmente aplicables. **G.** Informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar la entrega o el cumplimiento del contrato. **H.** Las demás obligaciones compatibles con la naturaleza del contrato y previstas en los documentos que lo integran.
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	**1)** Iniciar y ejecutar el objeto del presente Contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones en él contenidas. **2)** Garantizar la calidad de los servicios contratados. **3)** Atender los requerimientos efectuados por el supervisor del presente contrato, tendientes a lograr su correcta ejecución. **4)** Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas. **5)** contar con una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato. **6)** Guardar estricta reserva de la información y todo lo que llegare a su conocimiento ya sea por acceso o por razón de su oficio,

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 919 DE 21 DE OCTUBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ Y PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S

	dado que ésta es propiedad de la E.S.E Hospital Alcides Jiménez, no podrá suministrar información alguna, ni facilitar copia, ni utilizarla para cualquier otro fin que pueda causar perjuicio a la misma. **7)** El contratista se obliga a afiliarse y cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; igualmente a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, el Inciso 1º del artículo 23 del decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto.
OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL ALCIDES JIMENEZ	**1)** Cancelar el valor del contrato de conformidad con la forma de pago pactada salvo que por razones de fuerza mayor o caso fortuito impida pagar a la E.S.E. Hospital Alcides Jiménez cumplidamente. **2)** Prestar asistencia y colaboración para el cabal cumplimiento del contrato. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **3)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA. **4)** Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. **5)** Realizar la supervisión y seguimiento al proceso contractual por parte del Supervisor; que para el efecto será ejercida por la Almacenista o quien haga sus veces de la E.S.E Hospital Alcides Jiménez, Quien deberá evaluar y calificar el cumplimiento efectivo del contrato para efectos de expedir la respectiva certificación de cumplimiento del mismo. **6)** Las demás que se desprendan del contrato.
FORMA DE PAGO:	La E.S.E Hospital Alcides Jiménez pagará a El Contratista, previa entrega de cuenta de factura electrónica, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.
PAGO DE IMPUESTOS Y/O RETENCIONES	La Gobernación del Putumayo sanciono la ordenanza 766 del 20 de mayo 2018, estatuto de rentas departamental, el cual en el artículo 287 establece que las estampillas departamentales "Las estampillas son gravámenes con naturaleza de tasa parafiscal en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público."

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 919 DE 21 DE OCTUBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ Y PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S

	El **ARTÍCULO 291. Define el HECHO GENERADOR.** De conformidad con las características esenciales de las estampillas definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, podrá constituirse en hecho generador de las estampillas la suscripción o expedición de actos, contratos o negocios jurídicos de carácter documental en el que participe un funcionario del departamento, de sus órganos de control y sus entidades descentralizadas. La E.S.E Hospital Alcides Jiménez según el artículo 297 es **AGENTE DE RETENCIÓN Y SUJETOS RECAUDADORES.** Son obligados de manera directa a liquidar, retener y/o recaudar las estampillas departamentales, todas las entidades de la Administración Pública enunciadas en la Ley 489 de 1998, que sean del nivel departamental dentro de la jurisdicción del Departamento de Putumayo. Entre las anteriores se encuentran las autoridades competentes de la administración departamental; Establecimientos Públicos; Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica; Empresas Industriales y Comerciales del Estado; Instituciones Educativas; ***Empresas Sociales del Estado***; Empresas de Servicios Públicos, ya sean públicas o mixtas; Sociedades de Economía Mixta y demás entidades. De acuerdo a la obligación establecida en EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTALES, se deberá realiza la liquidación, retención y recaudo de las estampillas departamentales en los contratos firmados por la E.S.E Hospital Alcides Jiménez de acuerdo a lo ordenado por la oficina de rentas Departamentales. Las estampillas son gravámenes con naturaleza de tasa parafiscal en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público. Que la E.S.E Hospital Alcides Jiménez como agente retenedor se encuentra obligado a realizar la retención de las estampillas Pro Desarrollo Fronterizo (0.5% del valor total del contrato), Pro Electrificación Rural (0.5% del valor total del contrato), Pro Cultura (0.5% del valor total del contrato), Pro Desarrollo Departamental (0.5% del valor total del contrato), a todas las personas naturales o

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 919 DE 21 DE OCTUBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ Y PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S

	jurídicas que suscriban contratos o negocios jurídicos con la Empresa Social del Estado Alcides Jiménez. La retención de las Estampillas Departamentales se realizará en el primer pago del contrato, por los valores establecidos por cada estampilla en la ordenanza 766 de 2018. Además de lo anterior mediante ordenanza 805 del 30 de septiembre del 2020 la asamblea departamental creo y reglamento la tasa pro-deporte y recreación en el Departamento del Putumayo (2.5% del valor del contrato) por lo cual la E.S.E Alcides Jiménez realizara la retención de la misma por los valores establecidos en la ordenanza 805 del 2020. La E.S.E Hospital Alcides Jiménez realizara las retenciones y/o recaudos correspondientes a RETEFUENTE y RETEIVA con base al **ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL** y RETEICA, al **RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL**.
DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO DEL CONTRATO:	Se dará cancelación al correspondiente contrato suscrito**,** previa entrega de los siguientes documentos: 1. Cumplimiento de las actividades contractuales. 2. presentación de factura legal. 3. constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Y cualquier otro documento legal que se exija, los cuales deberán cumplir las previsiones legales en el término de cinco (05) días hábiles.
MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGA	Los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Alcides Jiménez, siempre y cuando se encuentren vigentes, podrán modificarse o prorrogarse, y adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, a solicitud de alguna de las partes, del interventor o supervisor del contrato, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: No podrá modificarse, en ningún caso, la esencia o el objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La prórroga en tiempo podrá ser realizada por el término necesario para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: No se podrá realizar la adición de un contrato, sin contarse de forma previa, con la respectiva disponibilidad presupuestal.
DE LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO	La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito, previa solicitud por escrito, la cual será verificada por el supervisor o interventor; para luego ser decidida si

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 919 DE 21 DE OCTUBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ Y PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S

	se concede o no por la Gerente de la E.S.E. Hospital Alcides Jiménez. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión; previa solicitud escrita del contratista y verificada por el supervisor o interventor, se reanudara la ejecución del contrato, por el término que hizo falta. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La suspensión del contrato y su reanudación, siempre deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Cuando se pacte una suspensión o prórroga del contrato, el contratista deberá ampliar las garantías exigidas, en sus vigencias, de acuerdo al periodo de suspensión y sin que se afecte la garantía, dentro del término de liquidación del contrato.
DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:	A la suscripción del contrato el contratista declara lo siguiente: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Contratante respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** Que no se encuentra dentro de ninguna de las causales establecidas por la ley de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato. **8.** Que tiene conocimiento pleno de normas contenidas en el estatuto de contratación y manual de contratación de la entidad.
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS	**1.** Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración o precio pactado. **2.** Colaboraran con la E.S.E. Hospital Alcides Jiménez, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acataran los requerimientos que durante el desarrollo del contrato se realicen y, de manera general obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones e inconvenientes que pudieran presentarse.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 919 DE 21 DE OCTUBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ Y PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S

	3. Garantizarán la calidad de los bienes, obras o servicios contratados y responderán por ellos. **4.** No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **5.** Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E. Hospital Alcides Jiménez, y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los actos u acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ	**1.** Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Adelantara las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Adelantara revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad exigidas por la E.S.E. Hospital Alcides Jiménez, y ofrecidas por los contratistas y primara las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigirán que la calidad de los bienes, obras o servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. **6.** Adelantara las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **7.** Sin perjuicio de llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista, o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **8.** Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. **9.** Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieron presentarse y acordara los mecanismos y procedimientos

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 919 DE 21 DE OCTUBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ Y PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S

	pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO	Incorpora las clausulas excepcionales al presente contrato por ende de acuerdo a los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto contratado podrá Interpretar, Modificar Terminar Unilateralmente, y aplicar la caducidad en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.
CADUCIDAD	La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la **E.S.E HOSPITAL ALCIDES JIMENEZ** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.
MULTAS:	En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato.
PENAL PECUNIARIA:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de clausula penal una suma de hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial del perjuicio. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas, consiste en un requerimiento previo por parte la E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ AL CONTRATISTA, para que cumpla con sus obligaciones, caso contrario, si transcurren tres (3) días calendario de persistencia del incumplimiento, la E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ procederá mediante Resolución motivada a impones la respectiva multa, la cual podrá hacerse efectiva o recaudarse directamente de la liquidación total o parcial del contrato o de los pagos.
GARANTIAS	El contratista tomara una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del HOSPITAL ALCIDES HJIMENEZ, consistente en un contrato de seguro contenido en una póliza, en un patrimonio autónomo o en una

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 919 DE 21 DE OCTUBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ Y PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S

	garantía bancaría, la cual debe cubrir los siguientes amparos, vigencia y sumas aseguradas; a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para cubrir al contratante de los perjuicios derivaos del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío defectuoso e incluso comprende el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, en un asuma asegurada del 20% del valor del contrato y por el plazo de su ejecución y cuatro meses más. b) Calidad del bien en una suma asegurada del 15% del valor del contrato y por el plazo de su ejecución y cuatro meses más..
CESIONES:	EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **E.S.E HOSPITAL ALCIDES JIMENEZ**. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la **E.S.E HOSPITAL ALCIDES JIMENEZ** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la **E.S.E HOSPITAL ALCIDES JIMENEZ** de la misma y solicitar su consentimiento.
INDEMNIDAD:	El Contratista se obliga a indemnizar a la **E.S.E HOSPITAL ALCIDES JIMENEZ** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
SOLUCION DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución,

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 919 DE 21 DE OCTUBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ Y PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S

	interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, en caso de no obtenerse un acuerdo en el término de treinta (30) días siguientes a la presentación del conflicto, las partes acudirán a la amigable composición ante autoridad competente para la solución de la controversia que surja con ocasión del presente contrato		
NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATANTE, en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ, ubicado en el barrio La Esperanza, Puerto Caicedo y EL CONTRATISTA, en la dirección de correspondencia señalada en el Formato Único de Hoja de Vida.		
SUPERVISION:	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de la Entidad Contratante será ejercida por la Almacenista de la **E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMENEZ.**		
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **A.** Aprobación de las garantías de cumplimiento si a ello hubiere lugar. **B.** Contar con el registro presupuestal correspondiente.		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No	1323	**FECHA:**	19 de octubre de 2026.
RUBRO PRESUPUESTAL	2.4.5.01.03.09 MATERIAL MEDICO QUIRURGICO CVI-011-2026		
CONFIDENCIALIDAD:	Se considera información confidencial para el objeto del presente contrato de prestación de servicios: **1°)** La información de carácter técnico e información financiera. **2°)** Cualquier información designada por las partes como confidencial, suministrada entre sí en ejecución de los servicios **3°)** Las partes se obligan a no revelar, divulgar, comunicar, compartir, anunciar o discutir de manera alguna con cualquier persona natural o jurídica el contenido de la información que se considere confidencial. La presente obligación de confidencialidad se extiende a la prohibición de copiar y/o		

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 919 DE 21 DE OCTUBRE DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ Y PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S

	reproducir y/o usar información confidencial para cualquier fin distinto de la prestación de los servicios plasmados en el presente contrato salvo autorización expresa. **4°)** La violación de esta obligación por cualquiera de las partes se considera un incumplimiento del presente contrato, y dará derecho a la parte afectada a reclamar daños y perjuicios correspondientes, sin perjudico de la demás acción legal que haya lugar. **5°)** Cuando una de las partes divulgue indebidamente información confidencial, será la parte incumplida la única y exclusivamente responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a la parte afectada y/o frente a terceros de la utilización y divulgación no autorizada de la información confidencial, y se compromete a responder frente a todo reclamo manteniendo indemne al Hospital ante cualquier evento.
TERMINACION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO	El contrato termina por haberse alcanzado el objeto pactado dentro del término establecido o al vencimiento del plazo del contrato, por las causales para la terminación anticipada; y por la terminación unilateral del contrato tal como lo establece el artículo 16 de la ley 80 de 1993 y normas reglamentarias. El contrato se entenderá liquidado de mutuo acuerdo con la certificación de cumplimiento del informe final expedida por el Supervisor del contrato y se perfeccionará con el pago de la obligación por parte de la entidad contratante. Lo anterior sin perjuicio de realizar el acta de liquidación cuando se considere necesario y en ella constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegare las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo

Para constancia, se firma en la E.S.E Hospital Alcides Jiménez, el día veintiuno (21) del mes de octubre de 2026.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
ESTEBAN LOPEZ BURBANO Gerente E.S.E Hospital Alcides Jiménez	**PRODUFARMA DE NARIÑO S.A.S** NIT 901805829-2 R.L BERNARDO ANTONIO DIAZ LUCERO C.C No. 12.965.319 de Pasto Nariño..

Revisó	Paola Andrea Salazar Córdoba	Asesora Jurídica	
Aprobó:	Tania Katerine Zambrano Hernández	Almacenista / Supervisor	